Año de 1938 | Miércoles 2 de Noviembre | Núm. 147

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órde nes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la mprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

3353

Relación de licencias de uso de armas de caza y para cazar, de galgo, hurón, pájaros, etc., que han sido concedidas durante el mes de Octubre último y que se publica de conformidad con lo ordenado en la disposición general 4.ª de la vigente ley de caza de 1902 y en el párrafo 3.º del artículo 6.º del reglamento de 3 de Julio de 1903, dictado para la aplicación de la ley:

NÚM.	DÍA	NOMBRES Y APELLIDOS	Edad	VECINDAD
1973	3	Simón Herranz Montalbo	59	Etreros
1974	4	Pedro Vallejo Salvador	44	Aldea Real
1975	4	El mismo	44	Idem (2)
1976	4	Celestino Matesanz Gómez	52	Fuentes de Cuéllar
1977	4	Rufino de Andrés Gómez	50	Villagonzalo de Coca
1978	4	Deogracias Tejedor Francisco	47	Madrona
1979	4	Isvhaan Rogero Martín	48	Fuente de Santa Cruz
1980	4	Gerardo Palomo González	37	Villagonzalo de Coca
1981	4	Rufino Garcimartin Bermejo	26	Cobos de Segovia
1982	4	Mariano García Domingo	35	Idem
1983	4	Anfiano Garcimartin Domingo	38	Idem
1984	4	Francisco Gozalo Illanas	55	Membibre de la Hoz
1985	4	Amancio García Gómez	36	Muñopedro
1986	4	Víctor Gómez Diez	45	Mata de Cuéllar
1987	4	Feliciano Barrio Piñuela	33	Otero de Herreros
1988	4	Pablo Muñoz Plaza	53	Gomezserracín
1989	4	Francisco Frutos Herrero	57	Bernúy de Porreros
1990	4	Pedro Martín Sanz	31	Torreadrada
1991	4	Segundo Gómez Llorente	52	Valdeprados
1992	4	Julián Casado Castro	53	Escalona del Prado
1993	4	Benigno Zamorano Cossío	25	El Espinar
1994	6	Gerardo Rueda Rueda	35	Martín Muñoz de la Dehesa
1995	6	El mismo	35	Idem (2)
1996	6	Pedro de Lucas García	34	Matabuena
1997	6	Francisco Santos Cerezo	50	Aguilafuente
1998	6	Ignacio Arranz Zamorano	51	Cantalejo
1999	6	Esteban Bravo Dueñas	52	Segovia
2000	6	Pedro Olombrada Tejedor	38	Fuentepelayo
2001	6	Ricardo Galicia Alonso	36	Hontoria
2002	6	Rufino Sacristán Aguado	16	Marazoleja
2003	6	Angel Casado Gómez	53	Martín Muñoz de la Dehesa
2004	6	Miguel García Calle	17	Villaverde de Iscar
2005	6	Cipriano Espeso de Pablos	33	Cuéllar
2006	6	Ubaldo-Mariano García Antón	26	Segovia (1)
2007	6	Celedonio Bermejo Torrego	48	Idem
2008	6	El mismo	48	Idem (2)
2009	8	Martín Rodriguez Vitorino	44	Riaza
2010	8	León Frías de la Vega	37	Idem
2011	10	Melchor González Vicente	26	Martín Muñoz de las Posadas
2012	10	Mariano García Rodríguez	34	Dehesa de Cuéllar
2013	10	Gerardo Minguela Herrero	52	Villeguillo
2014	10	El mismo	52	Idem (2)
2015	10	Vicente Sanz Escobar	47	Garcillán
2016	10	El mismo	47	Idem (2)
2017	10	Juan Martín Arranz	42	Mozoncillo
2018	10	Atilano García Sanz	33	Bernardos
2019	10	Alberto Monfil Fuster	38	Idem
2020	10	Tomás Canto Sacristán	32	Aldeanueva del Codonal
2021	11	Pedro Ramos González	41	Prádena
2022	11	Julio Fernández Domingo	57	Samboal
2023	11	Quintiliano Pesquera Salvador	39	Membibre de la Hoz
2024	11	Máximo Bernardos Pérez	44	Marazoleja
2025	11	Victorio García y García	35	Carbonero el Mayor
2026	11	El mismo	35	Carbonero (2)
2027	11	Miguel del Barrio Martín	49	Segovia (1)
2028	11	Román del Barrio Martín	51	Idem (1)
2029	14	José Vallejo Sanz	42	Escalona del Prado
2030	14	Luis Alonso Santos	45	Fuente el Olmo de Iscar
2031	14	El mismo	45	Idem (2)
2032	14	Miguel Pastor González	40	El Espinar
2033	14	Daniel Velasco. García	46	Arahuetes
2035	14	Juan Francisco Caro Chapado	23	Martín Muñoz de las Posadas
2036	14	Agapito Herranz Herranz	46	Aldea Real
2037	14	Manuel Pérez. Casla	50	Sepúlveda
2038	14	Santiago Hernando Olalla	60	Honrubia de la Cuesta
2039	14	José Catalán Martínez	41	Aguilafuente
2040	14	Antonino García Agüero	30	Aldeanueva del Codonal
2041	14	Justo Gómez Velasco	61	Torreiglesias
2042	14	Juan de Castro Alonso	32	El Espinar
2043	14	Eladio Bajo Caro	45	Aldeanueva del Codonal
2044	14	Enrique Arribas Blanco	66	Arevalillo de Cega
2045	14	Pablo Castro Pastor	36	Lovingos
2046	14	José-María Abrain Domingo	38	Zamarramala
2047	18	Gerardo Soblechero Rueda	51	Rapariegos
2048	18	Saturnino Gozalo Díez	38	Membibre de la Hoz
2049	18	Julio-Constantino Moreno García	41	Campo de San Pedro
2050	18	Celso Echevarría Martín	16	Martín Muñoz de la Dehesa
2051	18	Félix Rubio Gil	32	Linares del Arroyo
2052	18	Sotero Esteban de la Flor	60	Fuente el Olmo de Iscar
2053	18	Justo González Calvo	23	Martín Muñoz de las Posadas
2054	18	Juan Casado Castro	48	Barbolla
2055	18	Manuel Rubio Gil	38	Cobos de Segovia
2056	18	Isidro Pescador Manso	30	Melque de Cercos
2057	18	Domingo de Diego Ortego	33	Cedillo de la Torre
2058	18	Benito Sanz López	36	Santibáñez de Ayllón
2059	18	Narciso Santos Santos	45	Lovingos
2060	18	Antonio Coco Redondo	28	Sauquillo de Cabezas
2061	18	Martín Fuentes Iglesias	38	Valtiendas
2062	18	Pedro Anaya Pérez	44	Paradinas (2)
2063	18	Mariano Gómez Agudo	51	Idem (2)
2064	18	Nicolás García Rogero	42	San Cristóbal de la Vega (2)
2065	19	Prudencio Gómez Arranz	53	Sauquillo de cabezas
2066	19	El mismo	53	Idem (2)
2067	20	Simón de Antonio Alvaro	37	La Matilla
2068	22	Paulino Monterrubio Montalbo	59	Bercial
2069	22	Juan Rodrigo García	54	Segovia
2070	22	Eusebio González Cabrero	58	Aldeanueva del Codonal
2071	22	Román de Antonio Bravo	55	Sepúlveda
2072	22	Donaciano Sanz de Castro	56	Villaverde de Iscar
2073	22	Fructuoso Cabrero Bartolomé	31	Aldeanueva del Codonal
2074	22	Juan Gómez Olmos	35	San Martín y Mudrián
2075	22	Ricardo Ramírez Galindo	65	Muñoveros
2076	22	Pascual Rubio Tapias	42	Valdevacas y Guijar
2077	22	Juan Torres Recellado	67	Frumales
2078	22	Calixto Carrera Martín	57	Remondo
2079	22	Juan Escolar Cantalejo	59	Olombrada
2080	22	Pedro Ruano Enjuto	37	Adrados
2081	22	Cándido Martín Torrego	46	Otones de Benjumea
2082	22	Mariano Manso Sanz	55	Segovia
2083	24	Federico Matamala García	52	Veganzones
2084	24	Abundio Andrés Martínez	40	Martín Muñoz de las Posadas
2085	24	Melchor Ayuso Llorente	48	Valverde del Majano (2)
2086	24	Leoncio de Antonio Benito	42	Encinas
2087	24	Antonio Martín Soldevilla	44	Hontanares de Eresma
2088	24	Segundo Ruiz Bravo	55	Riaza
2089	24	Bernabé García Hernanz	33	Espirdo
2090	24	Francisco Morfagón Alonso	59	Torre Val de San Pedro
2091	24	Heliodoro Bernardos Sastre	59	Juarros de Voltoya
2092	24	Julio Morán Pérez	40	El Espinar
2093	24	Francisco Morfagón Guedán	30	Torre Val de San Pedro
2094	28	Cecilio Bravo Ortiz	57	Sepúlveda
2095	28	Julián Burguillo Gutiérrez	54	Villacastín
2096	28	Genadio Arroyo Herrero	40	Villagonzalo de Coca
2097	28	Vital García Heredero	39	Escobar de Polendos
2098	18	Pedro Bartolomé González	34	Martín Muñoz de las Posadas
2099	28	Bonifacio Moreno Sancho	57	Hontalbilla
2100	31	Marcelino Calvo Vaquerizo	39	Fuenterrebollo
2101	31	Manuel Gómez Martín	50	Idem
2102	31	Lorenzo Berzal Calvo	49	Idem
2103	31	Antimo Migueláñez Cubo	32	Monterrubio

Segovia, 1.º de Noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—*El Gobernador Civil*, Enrique Rodríguez Lafuente.

(1) Licencia de pájaros.-

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

Junta harino-panadera

CIRCULAR

Por la presente, quedan prorrogados para el próximo mes de Noviembre los precios que para la harina y el pan han regido en el actual mes, continuando en vigor la oscilación permitida a los fabricantes de harinas de un 1 por 100 en más y un 2 por 100 en menos sobre el precio marcado.

También se prorrogan los precios de los subproductos.

Segovia, 31 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—Por el Ingeniero Presidente.—El Secretario, V, Marqués Hevia.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

La recaudación de todas clases de contribuciones e impuestos del Estado, cuyo cobro se realiza por recibo, correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio en curso, se realizará en los distintos pueblos de cada zona recaudatoria de la provincia en los días 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximo, ambos inclusive, que señalados a continuación, son los siguientes:

ZONA DE LA CAPITAL

Segovia, días del 1 al 30 de Noviembre, a domicilio.
El Espinar, 3 y 4.
San Rafael, 5.
Hontoria, 2.
La Losa y Navas de Riofrío, 6.
Navas de San Antonio, 9 y 10.
Ortigosa del Monte, 6.
Otero de Herreros, 7 y 8.
Revenga, 2.
Valdeprados, 7.
Vegas de Matute, 11 y 12.
Zarzuela del Monte, 9 y 10.

ZONA DE AYLLON

Ayllón, días 8 y 24.
Aldealengua de Santa María, 10.
Languilla, 11.
Ribota, 5.
Ríofrío de Riaza, 2.
Saldaña de Ayllón, 3.
Santa María de Riaza, 12.
Valvieja, 4.

ZONA DE CARRASCAL DEL RIO

Carrascal del Río, días 12 y 13.
Castrojimeno, 6.
Castrillo de Sepúlveda, 10.
Castroserracín, 7.
Hinojosas del Cerro, 9.
Navares de las Cuevas, 20.
Valle de Tabladillo, 8.
Villarde Sobrepeña, 22.
Villaseca, 11.

ZONA DE CEREZO DE ARRIBA

Casla, día 3.
Cerezo de Abajo, 7.
Cerezo de Arriba, 8.
Prádena, 1 y 2.
Siguero, 5.
Sigueruelo, 4.
Santa Marta del Cerro, 9.
Santo Tomé del Puerto, 6.
Ventosilla y Tejadilla, 10.
Comunidad de Sepúlveda y Riaza, 11.

ZONA DE CUÉLLAR

Adrados, día 4.
Aguilafuente, 14 y 15.
Aldeasoña, 15.
Arroyo de Cuéllar, 10.
Calabazas, 8.
Campo de Cuéllar, 16.
Castro de Fuentidueña, 4.
Cobos de Fuentidueña, 3.
Cozuelos de Fuentidueña, 5.
Cuéllar, 22 al 26.
Cuevas de Provanco, 15.
Chañe, 7 y 8.
Chatún, 18.
Dehesa, 9.
Fresneda de Cuéllar, 5.
Frumales, 4.
Fuente el Olmo de Fuentidueña, 19.
Fuente el Olmo de Iscar, 22.
Fuentepelayo, 17.
Fuentepiñel, 21.
Fuentesaúco de Fuentidueña, 7.
Fuentes de Cuéllar, 7.
Fuentesoto, 16.
Fuentidueña, 8.
Gomezserracín, 1 y 2.
Hontalbilla, 3.
Laguna de Contreras, 11.
Lastras de Cuéllar, 1 y 2.
Lovingos, 8.
Mata de Cuéllar, 16.
Membibre de la Hoz, 16.
Moraleja de Cuéllar, 5.
Narros de Cuéllar, 9.
Navalmanzano, 23 y 24.
Navas de Oro, 7 y 8.
Olombrada, 9 y 10.
Pinarejos, 11.
Pinarnegrillo, 12.
Remondo, 4.
Sacramenia, 9 y 10.
Samboal, 5.
San Cristóbal de Cuéllar, 18.
Sanchonuño, 11 y 12.
San Martín y Mudrián, 9.
San Miguel de Bernúy, 2.
Torreadrada, 5.
Torrecilla del Pinar, 28.
Valtiendas, 17.
Vallelado, 11 y 12.
Vegafría, 14.
Villaverde de Iscar, 21.
Zarzuela del Pinar, 18.

ZONA DE ESCALONA DEL PRADO

Aldea Real, día 16.
Anaya, 25.
Añe, 25.
Bernúy de Porreros, 9.
Cantimpalos, 14.
Carbonero de Ahusín, 22.
Carbonero el Mayor, 8 y 9.
Escalona del Prado, 10 y 11.
Escarabajosa de Cabezas, 19.
Escobar de Polendos, 12.
Garcillán, 24.
Juarros de Ríomoros, 23.
Martín Miguel, 23.
Mozoncillo, 17 y 18.
Sauquillo de Cabezas, 10.
Tabanera la Luenga, 17.
Yanguas de Eresma, 21.

ZONA DE FRESNO DE CANTESPINO

Aldeanueva del Monte, día 5.
Cascajares, 12.
Corral de Ayllón, 19.
Fresno de Cantespino, 16.
Pajares de Fresno, 25.
Riaguas de San Bartolomé, 18.
Riahuelas, 11.
Sequera de Fresno, 4.

ZONA DE HONRUBIA DE LA CUESTA

Aldeanueva Serrezuela, día 16 y 17.
Aldehorno, 14 y 15.
Honrubia de la Cuesta, 30.
Montejo de la Serrezuela, 9.
Moral, 3.
Pradales, 24.
Valdevacas de Montejo, 5.
Villaverde de Montejo, 4.

ZONA DE LABAJOS

Balisa, día 2.
Bercial, 3.
Cobos de Segovia, 3.
Etreros, 5.
Hoyuelos, 7.
Jemenuño, 5.
Labajos, 4.
Laguna Rodrigo, 7.
Muñopedro, 4.

ZONA DE PEDRAZA

Aldealengua de Pedraza, día 19.
Arahuetes, 13.
Arevalillo de Cega, 24.
Arcones, 2 y 3.
Gallegos, 7 y 8.
Matabuena, 4 y 5.
Navafría, 20 y 21.
Orejana, 9.
Pedraza, 14 y 22.
Torre Val de San Pedro, 11.

ZONA DE RIAZA

Becerril, día 2.
Serracín, 3.
El Muyo, 4.
Estebanvela, 5 y 6.
Santibáñez de Ayllón, 7 y 8.
Grado del Pico, 9.
Negredo, 10.
Madriguera, 11.
Villacorta, 29 y 30.
Campo de San Pedro, 14.
Alconada, 15.
Cilleruelo de San Mamés, 16.
Cedillo de la Torre, 17 y 18.
Fuentemizarra, 19.
Valdevarnés, 20.
Maderuelo, 20 y 21.
Linares del Arroyo, 22.
Riaza, 29 y 30.

ZONA DE SAN ILDEFONSO

Collado Hermoso, día 4.
Pelayos del Arroyo, 5.
Palazuelos de Eresma, 13.
Santiuste de Pedraza, 1 y 2.
La Salceda, 4.
Sotosalbos, 5.
San Ildefonso, 11 y 12.
Torrecaballeros, 8.
Trescasas, 10.

ZONA DE STA. MARIA DE NIEVA

Aldeanueva del Codonal, día 14.
Aldehuela del Codonal, 16.
Aragoneses, 26.
Armuña, 12.
Bernardos, 18 y 19.
Bernúy de Coca, 22.
Ciruelos de Coca, 21.
Coca, 10 y 11.
Codorniz, 14 y 15.
Domingo García, 12.
Donhierro, 8.
Fuente de Santa Cruz, 22 y 23.
Ituero y Lama, 2.
Juarros de Voltoya, 4.
Lastras del Pozo, 3.
Marazoleja, 7.
Marazuela, 7.
Martín Muñoz de la Dehesa, 9.
Martín Muñoz de las Posadas, 4 y 5.
Marugán, 2.
Melque de Cercos, 5.
Migueláñez, 17.
Miguel Ibáñez, 17.
Montejo de Arévalo, 8 y 9.
Monterrubio, 3.
Montuenga, 4.
Moraleja de Coca, 23.
Nava de la Asunción, 10 y 11.
Nieva, 5 y 6.
Ochando y Pascuales, 16.
Ortigosa de Pestaño, 16.
Paradinas, 24.
Pinilla Ambroz, 16.
Rapariegos, 9.
San Cristóbal de la Vega, 25 y 26.
Sangarcía, 7.
Santiuste de S. Juan Bautista, 22 y 23.
Tabladillo, 25.
Tolocirio, 8.
Villacastín, 2 y 3.
Villagonzalo, 21.
Villeguillo, 21.
Villoslada, 24.
Santa María de Nieva, todos los días del mes durante las horas de oficina.

ZONA DE SEPÚLVEDA

Aldealcorvo, día 2.
Aldeonsancho, 2.
Aldeonte, 4.
Barbolla, 7.
Bercimuel, 8.
Boceguillas, 11.
Cabezuela, 3 y 4.
Cantalejo, 11 y 12.
Castillejo de Mesleón, 19.
Castroserna de Abajo, 3.
Castroserna de Arriba, 4.
Condado de Castilnovo, 7.
Duratón, 20.
Duruelo, 20.
Encinas, 4.
Fresno de la Fuente, 10.
Fuenterrebollo, 5.
Grajera, 9.
La Matilla, 5.
Navalilla, 7.
Navares de Ayuso, 5.
Navares de Enmedio, 6.
Pajarejos, 9.
Perorrubio, 21.
Puebla de Pedraza, 8.
Rebollo, 9.
San Pedro de Gaillos, 11 y 12.
Sebúlcor, 10.
Sepúlveda, 2.
Sotillo, 20.
Turrubuelo, 18.
Urueñas, 3.
Valdesimonte, 8.
Valleruela de Pedraza, 9.
Valleruela de Sepúlveda, 10.

ZONA DE TORREIGLESIAS

Adrada de Pirón, día 3.
Basardilla, 5.
Brieva, 4.
Caballar, 21.
Cabañas de Polendos, 18.
Cubillo, 7.
La Cuesta, 14.
Espirdo, 2.
La Higuera, 2.
La Lastrilla, 9.
Losana de Pirón, 3.
Muñoveros, 8.
Otones de Benjumea, 25.
Santo Domingo de Pirón, 16.
Torreiglesias, 17 y 18.
Turégano, 23 y 24.
Valdevacas y El Guijar, 7.
Veganzones, 11.
Zamarramala, 10.

ZONA DE VALVERDE

Abades, día 5.
Encinillas, 20.
Fuentemilanos, 3.
Hontanares de Eresma, 27.
Los Huertos, 26.
Madrona, 4.
Roda de Eresma, 28.
Valseca, 13.
Valverde del Majano, 6.

Para conocimiento de los contribuyentes se advierte que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 32 del vigente estatuto de recaudación, los recaudadores están obligados a facilitarles papeletas impresas haciendo constar que se han presentado a pagar, consignando la fecha y autorizándola de su puño y letra y con el sello de la oficina recaudatoria cuando, por cualquier circunstancia, no obrasen en poder del Recaudador el recibo o los recibos solicitados, pero debiendo tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 72 que determina que los referidos recibos, habiéndoles expedido al contribuyente la papeleta mencionada pasarán a período ejecutivo cuando se justifique que presentado los mismos al cobro por los agentes recaudadores con fecha posterior a la de la papeleta entregada, no se haya efectuado el pago dentro del plazo de veinticuatro horas.

El artículo 66 del referido texto legal dispone que el período voluntario durará desde el primer día del segundo mes de cada trimestre hasta el diez del tercero, ambos inclusive, en este caso del 1.º de Noviembre al 10 de Diciembre próximo.

En el artículo 67 del mismo estatuto se preceptúa que los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 10 de Diciembre, sin satisfacer el importe de sus recibos incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 sin más notificación ni requirimiento, pero pueden los contribuyentes satisfacer sus débitos en la capitalidad de la zona desde el día 21 hasta el último, ambos inclusive, del tercer mes del trimestre, que en este caso es el del mes de Diciembre y si así lo hicieren el recargo quedará reducido al 10 por 100 del débito.

Es de interés para los contribuyentes conocer el artículo 65 del repetido estatuto, que dispone que los mismos podrán satisfacer sus recibos independientemente de los días señalados durante los diez primeros días del tercer mes del trimestre.

Y, por último, se advierte que en el cargo para este trimestre van incluídos exclusivamente recibos trimestrales.

Segovia, 28 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Tesorero, P. S., Francisco Sánchez.

drán la obligación de proveerse del mismo, pero éste sólo se considerará como provisional, y por lo tanto, sujeto a las revisiones que se estimen procedentes, una vez que pueda trasladarse el interesado a la localidad donde debió habérsele expedido.

Artículo 41. Cuando las Delegaciones provinciales, en virtud del servicio de comprobación de los datos y antecedentes que figuren en las declaraciones juradas o de las que adquieran en virtud del Servicio de Información, deduzcan la procedencia de hacer constar en los documentos de identidad alguna alteración en la casilla de «informaciones especiales», o sea en los datos consignados por clave, requerirá directamente al interesado o por conducto de la Alcaldía correspondiente, para que entregue el aludido documento, sirviendo al titular del mismo como justificación de encontrarse indocumentado, el oficio en que aquél se reclame, y debiendo serle devuelto su documento de identidad, con las modificaciones autorizadas, en el plazo de siete días.

Artículo 42. Anualmente todo poseedor del documento de identidad estará obligado, en el plazo o fechas que se señalen, a presentar el mismo en las correspondientes Delegaciones provinciales, aportando su cédula personal corriente, a fin de hacerla constar en él en forma autorizada.

CAPÍTULO V

De los duplicados

Artículo 43. Con carácter voluntario, todas aquellas personas que lo estimen conveniente podrán solicitar en la declaración jurada la expedición no sólo del documento de identidad, sino de un duplicado del mismo, el cual tendrá idéntico valor y eficacia que el original y podrá servir para su exhibición en hoteles, trenes, dependencias oficiales y a las autoridades o Agentes que lo requieran, así como donde el propietario del mismo lo estime oportuno, y, en general, o principalmente, en aquellos casos en que, por comodidad de su poseedor o por que fuera preciso, deba entregarse temporalmente el documento de identidad.

Artículo 44. El duplicado del documento de identidad se entregará al mismo tiempo que éste a quien lo hubiere solicitado, siendo su precio unitario el de 15 pesetas, a abonar en dicho acto, y debiéndose previamente haber consignado la referencia de su expedición en las fichas a que se refieren los artículos 18 y 19 del reglamento.

Artículo 45. El referido duplicado consistirá, en cuanto a su formato, en una tarjeta de las dimensiones precisas, para que en ella consten, en su anverso y reverso, respectivamente, los datos que figuren en las páginas segunda y tercera del documento de identidad, la cual tarjeta irá contenida dentro de un sobre de talco, abierto por un costado, y llevará estampada en sus dos caras en letras rojas, la palabra «Duplicado».

CAPITULO VI

De las sanciones

Artículo 46. Sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que se incurra, las infracciones que se cometan en ocasión de la preparación, expedición, comprobación y uso del documento de identidad serán sancionadas con las multas siguientes:

A) Con multas de cien a quinientas pesetas, los que retiren las hojas de declaración, transcurridos los plazos señalados para ellos; los que presenten las mismas cuando se hubiere agotado el término fijado a tales efectos; la omisión en las declaraciones de datos que no afecten a la calificación individual o patrimonial del interesado; el llenado de las hojas en forma que se hagan éstas ilegibles o se dificulte excesivamente su lectura; la falta de presentación para la recogida de documento de identidad; las faltas de respeto o incorrección en los actos que tengan que realizar los particulares en relación con el Servicio; el no llevar el documento de identidad, aun cuando se posea, y cualquiera otra falta que atente contra la normalidad o buena marcha de este Servicio y no se consigne sanción expresa para la misma.

B) Con multas de quinientas a dos mil quinientas pesetas, los que cometan las siguientes infracciones: La falta de retirada de las hojas declaratorias; la falta de entrega de las mismas; la falta de abono de los derechos de expedición; la consignación de datos equivocados o erróneos y la omisión de aquellos que afecten a las características de los interesados o la evaluación del tipo económico de los derechos de expedición del documento de identidad; la demora en suministrar los datos de comprobación que se soliciten; el deterioro visible del documento que impida conocer algún dato de los consignados en el mismo; su inutilización voluntaria; el extravío intencional del mismo, y su uso después de haberse agotado el plazo legal de su vigencia,

C) Con multas de cinco mil a diez mil pesetas, en las infracciones siguientes: la suplantación de la persona a los efectos de la fotografía o estampado de huellas dactilares; la emisión de informes que no se ajusten a la verdad; la presentación, en las comprobaciones, de documentos no auténticos o legítimos; el no facilitar los medios que se requieran para la confección del documento de identidad en los locales apropiados que se soliciten para tales fines; la negativa a facilitar datos de comprobación o información, bien se efectúe por particulares o funcionarios; el suministrar el documento de identidad a otra persona para que lo use como propio; su falsificación total y la de algún dato, sello o cualquier otro extremo del mismo; las enmiendas, tachaduras, raspaduras y correcciones que en los mismos se hagan, sin estar debidamente autorizadas y salvadas; el carecer del documento de identidad; el negarse a exhibirlo cuando sea requerido a ello por la Autoridad o sus Agentes, o fuera obligatoria su presentación, y el no exigir su presentación cuando la misma debiera solicitarse.

Artículo 47. En la imposición de las sanciones a que se refieren los tres apartados anteriores, se tendrá en cuenta, para graduar las mismas—dentro de los límites máximos y mínimos que se establecen para cada una de ellas—, la cuantía de los derechos de expedición del documento de identidad correspondiente al sancionado.

Artículo 48. Cuando se trate de Sociedades, Empresas públicas o privadas, Corporaciones, Organismos Autónomos del Estado, Ayuntamientos, Cabildos insulares, Diputaciones, Bancos, etc., y toda clase de personas jurídicas, las sanciones a imponer serán de veinticinco a veinte mil pesetas debiéndose graduar las mismas con la debida proporcionalidad según se trate de infracciones comprendidas en los apartados A) B) o C) del artículo 46 de este reglamento.

Artículo 49. Las multas a que se refieren los artículos 46 y 48 serán propuestas, cuando se trate de particulares, por las Delegaciones provinciales a los Gobernadores civiles, a quienes corresponderá el acuerdo de imposición y deberán hacerse efectivas en el plazo máximo de quince días, una vez que fueren notificadas por conducto del referido servicio, siendo preciso que se hubiere depositado el importe de la sanción a disposición de la Delegación provincial, para que pueda entablarse dentro del indicado plazo, el recurso de alzada que se les concede a los interesados ante el Ministerio del Interior, el cual resolverá oyendo a la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 50. Cuando se trate de funcionarios o de organismos de la Administración Pública y deban éstos ser sancionados, la Delegación provincial cursará su propuesta a la Oficina Central, quien será la que acuerde la sanción, sin perjuicio de que sea notificada por aquéllas y de que deba de ingresarse su importe en el término de quince días, pudiendo durante tal plazo, previo depósito del importe de la sanción a disposición de la Delegación que formulase la propuesta, entablarse la oportuna reclamación ante el Ministerio del Interior, quien resolverá oyendo al Jefe de la Oficina Central.

Artículo 51. En los casos de infracciones de las comprendidas en el apartado C) del artículo 46, o en el artículo 48, en que por las circunstancias que concurran en el caso se observasen una reiteración en la actitud del interesado o una manifiesta, clara o inequívoca mala fe, que exija, por tratarse de una Corporación, Entidad pública, sociedad o persona de relieve, una mayor ejemplaridad, las Delegaciones provinciales, por conducto de la Oficina Central o ésta por sí, propondrán excepcionalmente al Ministerio del Interior la imposición de una multa hasta cien mil pesetas, la que será ejecutiva, debiendo hacerse efectiva en el plazo de quince días, a partir de la notificación de su imposición y sin que quepa otro recurso contra la misma que el establecido en la Ley de 27 de Agosto de 1938 cuando su cuantía lo permita.

Artículo 52. Cuando las sanciones impuestas no fueren ingresadas en el plazo fijado para ello y se declarare la insolvencia de los interesados, por las Delegaciones provinciales se podrá solicitar de los Gobernadores civiles la detención de los referidos insolventes, si no lo hubieran practicado directamente por medio de sus Agentes, y su ingreso en prisión, para cumplir el arresto sustitutorio de la sanción pecuniaria en la proporción de diez pesetas por día y sin que la duración de la privación de libertad del interesado pueda exceder de tres meses por cada sanción.

Artículo 53. Si la multa recae sobre una persona jurídica y ésta no la abonare por insolvencia de la misma, por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central, a propuesta de las Delegaciones provinciales, o por el Ministerio, en el caso de haber impuesto éste la sanción, se podrá hacer recaer la responsabilidad económica, solidariamente, en quienes hubieren llevado a la gerencia de la Entidad, su representación o formar en parte del Consejo de Administración de ella, siendo de aplicación a los mismos lo dispuesto en cuanto al arresto sustitutorio, en caso de que estas personas por insolvencia, no abonen la sanción impuesta a la Entidad correspondiente. En estos casos, se computará en idéntica proporción a la establecida en el artículo anterior, la porción de pena que queda cumplida por día de arresto y asimismo el límite máximo de privación de libertad será el que en dicho artículo se señala.

Artículo 54. Contra los actos a que se refieren los dos artículos anteriores, no podrá entablarse recurso alguno, salvo únicamente el de súplica ante el Ministerio del Interior, sólo en lo que atañe a la proporcionalidad fijada entre los responsables pecuniarios, en caso de insolvencia de las Sociedades o personas jurídicas, quien podrá adoptar las resoluciones que estime pertinentes, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 55. Las sanciones sólo podrán ser condonadas por el Ministerio del Interior, previo informe de la Jefatura de la Oficina Central, en aquellos casos en que la buena fe, ignorancia, falta de intencionalidad o grave quebranto económico para el patrimonio del sancionado, sean manifiestos, debiendo concurrir, por lo menos, dos de dichas circunstancias, renunciarse por el interesado, a todo recurso contra la medida punitiva, reconocerse la procedencia de la misma y deducirse la petición dentro de los primeros siete días, a contar desde la notificación de la imposición de la sanción.

Artículo 56. No será obligatorio, en caso de haber solicitado la condonación de la multa, el ingreso de su importe total, sino de la mitad de ella, el cual deberá hacerse en firme, no pudiendo ser condonada, como máximo, sino la mitad restante, debiendo en el uso de dicha gracia establecerse la correspondiente proporcionalidad entre la mayor o menor porción que se condone y el número de circunstancias que aconsejen esta medida, que concurran en el caso.

Artículo 57. Las peticiones de condonación se presentarán ante las Delegaciones Provinciales, quienes las cursarán, debiendo de unir informe sobre los hechos que motivaron la sanción y las circunstancias que aconsejen o no su concesión, así como sobre si se hubiere efectuado el ingreso de la mitad de ella. Las peticiones que se deduzcan fuera del plazo de siete días o por conducto distinto al indicado de las Delegaciones Provinciales, serán desestimados de plano, sin dárseles recurso alguno, adoptándose esta resolución por la Jefatura de la Oficina Central.

CAPITULO VII

De la organización del Servicio

Artículo 58. La dirección del Servicio de Identificación corresponderá a la Oficina Central, existente en el Ministerio del Interior, la cual quedará integrada por la Jefatura y los Negociados siguientes: de Secretaría, de Registro, de Adquisiciones, de Tramitación, de Fotografía, de Dactiloscopia, de Comprobación, de Fichado, de Estadística, de Sanciones, de Recursos y Condonaciones, de Información, de Servicios Especiales, de Expatriados, de Personal, de Transportes, de Coordinación y de Intervención y Contabilidad. Existirá, además, en la misma, una Asesoría Jurídica y una Inspección del Servicio. La Asesoría podrá ser desempeñada, mientras otra cosa no se disponga, por los Abogados del Estado afectos a igual dependencia del Ministerio del Interior.

Artículo 59. Serán cometidos propios de cada uno de dichos Negociados el siguiente:

El Negociado 1.º, de Secretaría, el despacho de la correspondencia oficial entre la Oficina Central y las Delegaciones Provinciales, así como la ordinaria con todos los demás Centros del Estado, Provincia, Municipio y particulares.

El Negociado 2.º, de Registro la entrada y salida de cuantas comunicaciones y documentos se reciban o remitan desde la Oficina Central.

El Negociado 3.º, de Adquisiciones, efectuará cuantas deban realizarse de toda clase de material, impresos, hojas declaratorias, documentos de identidad, declaraciones de modificaciones, etcétera.

El Negociado 4.º, de Tramitación, dirigirá y fijará la apertura de las opeciones, el comienzo de los plazos o períodos públicos, el término de los mismos, etcétera, y, en general cuanto concierne a la formación del documento.

El Negociado 5.º, de Fotografía, deberá conservar las correspondientes pruebas fotográficas, y le incumbirá cuantas cuestiones plantee el Servicio de este orden en la esfera provincial.

El Negociado 6.º, de Dactiloscopia, deberá proceder al estudio de las fórmulas que se conignen en las fichas que remitan las Delegacione Provinciales, llevando los oportunos registros de ellas y correspondiéndole el examen de todas las incidencias de esta materia.

El Negociado 7.º de Comprobación, deberá ejercer su cometido en cuanto a la revisión de los cómputos consignados por claves y calificaciones figuradas de los interesados, así como le competerá también la custodia de aquél.

El Negociado 8.º, de Fichado, deberá conservar y custodiar, debidamente clasificadas por provincias y orden alfabético, las fichas que deban obrar en poder de la Oficina Central.

El Negociado 9.º, de Estadística, tendrá a su cargo la confección de las diversas y múltiples estadísticas que puedan formarse a la vista de los distintos datos que en las declaraciones se consignen.

El Negociado 10.º, de Sanciones, deberá tramitar cuantas propuestas de este orden se formulen y a su vez informar sobre la procedencia de las mismas.

El Negociado 11.º, de Recursos y Condonaciones, deberá tramitar cuantas peticiones de esta índole se presenten y formular las propuestas que sean pertinentes.

El Negociado 12.º, de Información, la obtención, toma de razón y clasificación u ordenación de las diversas informaciones que se obtengan, así como el suministro de éstas a los demás Ministerios u organismos del Estado que la soliciten.

El Negociado 13.º, de Servicios Especiales, deberá ejecutar aquellos de orden reservado o secreto que se le encomienden.

El Negociado 14.º, de Expatriados, dirigirá y tendrá a su cargo inmediato, lo que concierne a la formación del documento de identidad, en cuanto a los españoles que se encuentren en el extranjero.

El Negociado 15.º, de Personal, todo cuanto se refiere a nombramientos, ceses, licencias, concursos, oposiciones y demás incidencias que afecten a la vida administrativa del personal dependiente de este Servicio.

El Negociado 16.º, de Transportes, el facilitar, adquirir y regular los medios de transporte que necesite el Servicio, así como disponer los desplazamientos de los equipos móviles provinciales.

El Negociado 17.º, de Coordinación, deberá llevar cuantos aspectos del Servicio no estén clasificados en algunos de los Negociados de la Oficina Central y servir de enlace para con los demás Ministerios y dependencias del Estado, en aquellas actuaciones que tengan que llevarse a cabo en relación directa con los mismos, no estando asignadas concretamente a otros Negociados.

El Negociado 18.º, de Intervención y Contabilidad, tendrá como cometido cuanto se refiera a la censura y fiscalización de las cuentas o gastos del Servicio, debiendo llevar la contabilidad precisa para saber en todo momento el estado o existencias de fondos que tengan que administrar, tanto la Oficina Central, como las Delegaciones Provinciales, correspondiéndole también la censura de los balances o estados de cuentas mensuales que rindan las Delegaciones Provinciales.

Artículo 60. La Asesoría Jurídica tendrá a su cargo la emisión de aquellos dictámenes que en derecho fueran procedentes en cuantos asuntos se le consulte por escrito, bien sea por la Jefatura de la Oficina Central, por la Inspección General o por los Jefes de Negociado, siendo desde luego preceptivo y obligatorio su dictámen cuando se trata de dictar disposiciones reglamentarias u órdenes sobre dichos Servicios, cuando se fijen las bases para concursos y subastas de todas clases, se efectúen adjudicaciones, se resuelvan reclamaciones sobre asuntos de personal y en los recursos de alzada por imposición de multas o solicitúdes de condonaciones de éstas.

Artículo 61. La Inspección General de Servicio tendrá a su cargo la vigilancia de los diversos cometidos encomendados a las Delegaciones Provinciales, a fin de observar la buena marcha de los mismos y el estado en que se encuentran, sin perjuicio de aquellas visitas o comprobaciones de carácter extraordinario, que tanto para dichos Servicios provinciales, como centrales o sitios fuera del Territorio Nacional acuerde la Jefatura de la Oficina Central.

Artículo 62. En cada una de las capitales de provincia existirá una Oficina Delegada de la Oficina Central de Identificación, a cuyo frente estará un Jefe Provincial, componiéndose las mismas de los Negociados siguientes: de Registro y Secretaría; de Tramitación; de Fotografía; de Dactiloscopia; de Información y Comprobación; de Fichado; de Archivo; y de Intervención y Contabilidad. Asimismo existirán los equipos móviles precisos para el desarrollo de sus funciones fuera de las capitales de provincia.

Artículo 63. Corresponderá a cada uno de los aludidos Negociados las atribuciones y funciones que indican sus propios nombres análogas a las que se ha reseñado para la Oficina Central, pero dentro de la demarcación de la respectiva provincia, y los límites propios de su jurisdicción; por lo tanto, incumbirá a los mismos:

El Registro de los oficios y documentos que tengan entrada o salida; el depacho de las comunicaciones y correspondencia oficial; el suministro al público y recogida del mismo de las declaraciones juradas así como el orientarle en la labor de llenado de las mismas y demás operaciones que tengan cantacto con él; la obtención de las pruebas fotográficas; el estampado de las huellas dactilares; el estudio de las fórmulas correspondientes; la busca de antecedentes o datos encuanto a los interesados, así como la comprobación de los que consten en las declaraciones formuladas por los mismos y su calificación; la formación de las fichas y documentos de identidad; la guarda y custodia de las declaraciones juradas y las complementarias que se formulen por los particulares y cuanto se refiera con los cometidos de fiscalización de los gastos y sus justificantes, así como de recaudación y contabilización oportuna.

Artículo 64. Los equipos móviles serán una o varios por provincia, según la densidad de población y medios de comunicación de ésta, teniendo aquéllos como misión, la que en este propio reglamento se les asigna, en los artículos 23 y 24 del mismo.

CAPITULO VIII

Del personal

Artículo 65. El Jefe de la Oficina Central, cuyo cargo será de libre nombramiento ministerial, ejercerá personalmente la función directora del mismo, correspondiéndole velar por su buena marcha, tanto en la Oficina Central como en las Provinciales, adoptando cuantas medidas sean necesarias para su funcionamiento y perfeccionamiento, y proponiendo a la Superioridad aquellas que, a tales fines, estime pertinentes.

Aparte de dichas atribuciones genéricas, le corresponderá concretamente al referido Jefe el ejercicio de todas aquellas otras que no estén asignadas especialmente en este reglamento al Ministro del Interior, Organismos o Autoridades determinadas.

Artículo 66. Los Delegados Provinciales, que serán quienes asuman la dirección de todos los trabajos encomendados a la Jefatura de su residencia, serán nombrados libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta del Jefe de la Oficina Central, entre personal del Ejército, Armada, Guardia Civil o Cuerpos del Estado, que exijan título facultativo o universitario para su ingreso en el mismo.

Artículo 67. Para el establecimiento del Servicio, y una vez normalizado el mismo, para su funcionamiento, por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central, se interesará de los Ministerios de quienes dependan, el nombramiento, en comisión, de aquel personal que por la índole de su función técnica o especial, sea preciso, los cuales mientras estén en el Servicio de Identificación, se encontrarán por completo sujetos a la disciplina del mismo, aun cnando conservarán y continuarán en la situación de plena actividad, a todos sus efectos, en los Cuerpos y escalafones de su procedencia.

Artículo 68. A tales fines se procurará que en la Oficina Central y en sus Negociados de Dactiloscopia, Comprobación, Información, Servicios Expeciales, Expatriados y Coordinación, así como en los Negociados de Dactiloscopia e Información y Comprobación de las Delegaciones Provinciales, exista, indistintamente, el oportuno personal de los Cuerpos de Investigación y vigilancia, o de la Guardia Civil; en el Negociado de Fichado de la Oficina Central y en el Negociado de Archivo de las Delegaciones Provinciales, exista personal del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos; en el Negociado de Estadistíca, elementos del Cuerpo de este nombre, y en el Negociado de Intervención y Contabilidad, personal de los Cuerpos Pericial y Auxiliar correspondiente.

Artículo 69. Por excepción a lo extablecido en el artículo 67, no se adscribirá en comisión sino que cubrirán en propiedad sus plazas los Abogados del Estado a quienes se nombre para desempeñar la Asesoría Jurídica, y el Jefe del Negociado de Intervención y Contabilidad, que pertenecerá al Cuerpo Pericial de este nombre, y desempeñará por delegación del Jefe de los Servicios Nacionales de Intervención las funciones de este orden, lo cuales serán designados en la forma prevista en el citado artículo.

Artículo 70. Al frente de los Negociados de Intervención y Contabilidad de las Delegaciones Provinciales estarán funcionarios de los Cuerpos Pericial o auxiliar referidos, de los que figuren en la plantilla de la Delegación de Hacienda de la respectiva provincia, el cual será nombrado libremente por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina Central de Identificación, por cuanto que no se adscriben exclusivamente a éste, sino que continuarán en el desempeño de su cometido dependiente del Ministerio de Hacienda.

Artículo 71. Con independencia del personal especializado, procedente de otros Ministerios, de que se ha hecho mención en los artículos anteriores. existirá el personal que constituya los Cuerpos de Dactilógrafos, de Fotógrafos, de funcionarios técnicos-administrativos, de conductores de vehículos, de sulbaternos y de limpieza.

Artículo 72. El personal de los cuatro primeros Cuerpos, para su nombramiento, se le exigirá la demostración, por medio de oposición, de poseer los conocimientos precisos para el cumplimiento de sus funciones, debiendo además hacerse la reserva de plazas correspondientes legalmente a los excombatientes y mutilados que reunan las condiciones que se fijen para la convocatoria.

Artículo 73. El personal subalterno se cubrirá, todo él, preferentemente, entre mutilados de guerra, que sean aptos para el desempeño de las misiones propias de dichos cargos.

Los nombramientos de personal de limpieza han de recaer necesariamente en madres, esposas, hijas o hermanas de combatientes que hayan caído en los frentes o a consecuencia de heridas sufridas en los mismos, así como de personas que hubieren sido asesinadas con motivo del actual Movimiento y por elementos contrarios a éste.

Artículo 74. Las plazas a que se refieren los dos artículos anteriores, en tanto no se efectúen los oportunos nombramientos en propiedad, serán desempeñadas por personal interino, nombrado por el Ministerio del Interior, a propuesta de la Jefatura de la Oficina central, pero sin derecho alguno en cuanto a su continuación en los referidas puestos.

Artículo 75. El Jefe de la Oficina Central, los Jefes de Negociado de la misma y los Delegados provinciales, tendrán la consideración de Autoridades y los funcionarios a sus órdenes, las de Agentes de la Autoridad, a todos sus efectos, y por lo tanto disfrutarán de cuantos derechos les corresponda a los mismos en el ejercicio de su cargo y uso de sus atribuciones.

Artículo 76. Los funcionarios que estén adscritos al Servicio de Identificación, bien pertenezcan a Cuerpos que dependen directamente de éste, a Cuerpos de otros Ministerios, no podrán percibir—con independencia de las dietas que correspondan por los desplazamientos o de las gratificaciones de residencia—, de fondos del Estado, renumeración especial alguna, por ningún concepto que signifique un aumento de retribución al 50 por 100 del sueldo que disfruten.

Artículo 77. Al Jefe de la Oficina Central le sustituirá, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, los Inspectores del Servicio, por orden de antigüedad, y, en su defecto,

quien tenga mayor categoria entre los Jefes de Negociado o sus asimilados, de la Oficina Central.

CAPITULO IX

De las adquisiciones

Artículo 78. No se efectuará adquisición alguna por el Servicio de Identificación que no fuere por medio de subasta, bien se trate de impresos, documentos de identidad, material fotográfico o medios de transporte, asi como ficheros clasificadores, mobiliario, etc., debiendo para una mayor unidad de criterio y economía, centralizarse las adquisiciones, en el Negociado correspondiente de la Oficina Central.

Artículo 79. A tales efectos cuando se fuera a realizar alguna adquisición de las precisas para el servicio, una vez que, por la Jefatura de la Oficina Central se hubiere dado la oportuna orden; estableciendo la necesidad de la compra se formulará por el Negociado correspondiente el oportuno pliego de condiciones técnicas y legales, para la subasta, el cual deberá pasar a continuación a informe del Negociado de Intervención y Contabilidad, siendo preceptivo también el que dictamine en cuanto al mismo la Asesoria Jurídica.

Articulo 80. Una vez que por la Jefatura de la Oficina Central se aprobare el pliego de condiciones, se publicarán los anuncios procedentes, debiendo entregarse los pliegos que se presenten, cerrados y lacrados, en el Negociado de Adquisiciones y debiendo constituirse al final del plazo concedido para presentación de propuestas, en el día y hora señalados en los anuncios de la misma, la Junta o Tribunal de la subasta, formado por el Jefe de la Oficina Central, el Asesor Jurídico y los Jefes de los Nogociados de Intervención y Contabilidad de Adquisiciones y de Secretaría, concurriendo a dicho acto Notario cuanda fuere pertinente.

Artículo 81. Efectuada la apertura de pliegos, se procederá, en el acto, a adjudicar la subasta al mejor postor, pero con carácter provisional, cuya adjudicación no tendrá la consideración de definitiva, en tanto que no fuera aprobada por el Ministro del Interior o propio Jefe de la Oficina Central,—según que la cuantía o importe de la adquición exceda o no a 50.000 pesetas—, para lo cual deberá emitirse previamente dictamen por los mismos Negociados que hubieran tenido intervención en la confección del pliego de condiciones y la Asesoria Jurídica.

Artículo 82. Cuando por tratarse de materiales que sean, por circunstancias accidentales o de carácter permamente, de muy dificil adquisición o que no puedan prefijarse de antemano en el pliego de condiciones de la subasta, todas y cada una de las características que deban tener, por ser preciso darse un margen indispensable para las diversas formas o elementos de producción, se podrá sustituir el régimen de subasta por el de concurso, pero estableciéndose para este exactamente las mismas garantías y tramitación que se previene para aquél en los artículos anteriores, con la única salvedad de que las propuestas de los particulares no han de limitarse a ofrecer los objetos a que la subasta se refiera a un tipo de precio que establezcan que sino han de especificar en sus escritos, además de ésto, las caracterisricas, indicaciones, circunstancias y demás requisitos de los géneros que ofrezcan.

Artículo 83. Asimismo, el Tribunal o Junta de subasta, en los concursos, al proceder a la apertura o lectura de las ofertas o propuestas, no formulará adjudicación provisional alguna, correspondiendo la definitiva a las mismas Autoridades que se previenen en el artículo 81 de este reglamento.

Artículo 84. Sólo en el caso de que la subasta o concurso quedaren desiertos por no haber concurrido oferentes o por estimarse inaceptable las propuestas recibidas, así como en el caso de que se trate de la adquisición de elementos que, en aquel momento no los produzca la industria Nacional, se podrá proceder a la compra o gestión directa. Para que pueda acordarse ella, será preciso que la propuesta que se efectúe en tal sentido, por el Negociado correspondiente, lleve dictamen favorable de la Asesoría Juridica, sobre el cumplimiento de los requisitos dichos.

Artículo 85. El acuerdo a que se contrae el artículo anterior, será adoptado por el Ministerio del Interior con especificación de las personas que deban llevar a cabo la aludida gestión, —sin que nunca sean menos de tres—, designándolas por razón de su función o cometido oficial, estando representado entre ellos, el Jefe del Servicio Nacional de Intervención, y debiendo también, fijarse un mínimo de condiciones que sea preciso concurran en los objetos que se adquieran. Una vez efectuada la adquisición, deberá ser la misma aprobada por el Ministerio, a la vista de los informes técnicos que se emitan por la Oficina Central, sobre la utilidad de los efectos comprados.

Artículo 86. Cuando se trate de la adquisición de elementos no producidos por la industria Nacional, se pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que, por el mismo, con la anticipación precisa se pueda poner a disposición de la Jefatura de la Oficina Central las diversas o medios económicos necesarios para que se lleve a cabo la adqnisición.

Artículo 87. Los materiales de todo género que fueren adquiridos, quedarán depositados en poder de la Oficina Central, la cual adoptará—por medio del Negociado de Adquisiciones—las medidas procedentes para su conservación y custodia, hasta tanto que por acuerdo de la Jefatura de la Oficina Central se estime oportuno la distribución de los efectos y materiales entre las Delegaciones provinciales o negociados de la central, a medida que las necesidades de las mismas lo requieran.

Artículo 88. Las disposiciones que anteceden, sobre material, no tendrán aplicación en lo que atañe a los gastos corrientes de oficina, tales como papel, impresos, agua, luz, calefacción, etc., los cuales serán dispuestos por los Jefes de las Dependencias respectivas, dentro de los límites de las asignaciones que tengan para tales conceptos.

CAPITULO X

De la Contabilidad

Artículo 89. En la Oficina Central, por el Negociado de Intervención y Contabilidad, se llevará una cuenta corriente con cada Delegación provinvincial, no sólo en orden a las existencias que en las mismas hubiere, de documentos de identidad y declaraciones, sino en cuanto a los ingresos y gastos que aquéllas produzcan o causen censurándose los balances y estados mensuales que remitan, y debiendo, asimismo, seguirse idéntico procedimiento que en orden a las Delegaciones provinciales, con relación a las existencias, ingresos y gastos que en la Oficina Central se susciten, al igual que a las remesas de fondos que de éstas a aquéllas se efectúen o, al contrario, en el bien entendido de que la facultad de ordenar los pagos corresponderá al Jefe de la Oficina Central y la custodia de los justificantes al aludido Negociado.

Artículo 90. Al Negociado de Intervención y Contabilidad le incumbirá la formación del presupuesto de gastos e ingresos que en orden a este servicio deba figurar en los generales del Estado, conforme a las directrices que le trace la Jefatura de la Oficina Central, y vigilará que al final de cada año económico, dentro del primer mes del siguiente, se ingresen en el Estado los remanentes o sobrantes que existan en los fondos utilizados por el servicio, si los hubiera.

Artículo 91. Anualmente, por el Jefe de dicho Negociado de Intervención y Coatabilidad, se confeccionará una memoria sucinta sobre la situación económica y gestión en este orden del Servicio, en la que se hará la necesaria referencia a si se justifican normalmente y en debida forma los gastos que se intervienen, debiendo elevarse por conducto del Jefe de la Oficina Central, a conocimiento del Ministro del Interior y por éste remitirse al Ministerio de Hacienda.

Artículo. 92 Para los efectos de la Administración de los ingresos que por el Servicio se originen, y el pago de los gastos precisos para el mismo, a fin de poder facilitar la labor propia de fiscalización del Ministerio de Hacienda, se llevará en las Delegaciones Provinciales, la contabilidad precisa para que diariamente quede reflejado el número de documentos o carnets en existencia, los que se hubieren entregado, ingresos producidos por expedición y fotografía, llevando la oportuna cuenta corriente de altas y bajas en dichas existencias y declaraciones, así como censurando e interviniendo en representación del Jefe Nacional del Servicio de Intervención del Estado, cuantos pagos se realicen y llevando la contabilldad correspondiente a tales fines.

Artículo 93. Dichas Delegaciones vendrán obligadas a confeccionar mensualmente y remitir, dentro de los cinco días primeros de cada mes, un balance de Caja y existencia, que enviará, por conducto del Jefe Provincial, a la Oficina Central para su aprobación o reparo, debiendo también elevar al mismo tiempo un estado-resumen comprensivo del total de las cantidades líquidas en el mes, de las pendientes de ingreso de meses anteriores, el importe del cargo, las cantidades ingresadas en el mes de la fecha, bien procedan de las liquidadas aquel mes o en anteriores, con separación de ambos conceptos, del total de lo ingresado y del remanente.

Artículo 94. Los aludidos fondos estarán bajo la custodia directa del Delegado Provincial, quien lo situará en cuenta corriente en el Banco de España, salvo aquellas cantidades que por su escasa cuantía, se estimen precisas para las atenciones corrientes de las Oficinas, de las cuales responderá personal y exclusivamente. Bajo ningún concepto se permitirá que exista cantidad alguna, sin tomar razón o contabilizar en un plazo mayor a cuarenta y ocho horas.

Artículo 95. Dicho Delegado Provincial será competente para acordar y ordenar aquellos pagos que afecten a la provincia de su cometido, dentro de las funciones que les sean propias y de las atenciones del Servicio, debiendo en todo caso dar cuenta al personal de Contabilidad para la toma de razón, por parte de éste y contabilización oportuna, una vez examinado el comprobante o documento justificativo del gasto.

Artículo 96. Cuando se trate de gastos que por su índole reservada o confidencial precisen el que no figure el nombre o circunstancias de los perceptores de las cantidades y una completa o mayor discreción en cuanto a éstos para justificar dichos pagos, en el comprobante o recibo que debiera suscribirse por los interesados, se estampará la huella dactilar del dedo pulgar de su mano derecha, con lo que siempre que lo estimase oportuno la Jefatura del Servicio o la Inspección del mismo, podrá acreditarse por su examen y confronta con el titular de la fórmula dactiloscópica oportuna si es cierto el gasto realizado. Dichos comprobantes deberán archivarse bajo la custodia personal del Jefe del Negociado de Contabilidad, salvo que el Delegado Provincial recabe para sí tal cometido.

Artículo 97. Mensualmente las Delegaciones Provinciales del Servicio remitirán directamente a las Delegaciones de Hacienda relación de los diversos débitos que tengan particulares, funcionarios, Sociedades y Entidades, por cantidades que adeuden bien por razón de derechos de expedición, por multas o por cualquier otra causa, y cuyo plazo de percepción o periodo de abono voluntario hubiera transcurrido, a fin de que por aquellas se expidan las correspondientes certificaciones de apremio y se hagan efectivos dichos débitos por las Agencias ejecutivas de las localidades o zonas respectivas, cuyo importe, una vez que haya sido percibido, deberá ser librado por la Delegación de Hacienda a favor de la Delegación Provincial de Identificación.

Artículo 98. Igualmente, la oficina central podra remitir a la Delegación de Hacienda de la localidad donde se encuentre establecido el Gobierno de la Nación o el Ministerio del Interior, las relaciones correspondientes a los débitos que provengan de cantidades que a la misma se adeuden, a los fines y tramitación expresado, debiendo, en tal caso, expedirse, en su día, los libramientos por las Delegaciones de Hacienda, a favor del Jefe de la Oficina Central, quien podrá hacerlo efectivo por si o por medio del Jefe del Negociado de Intervención y contabilidad.

Artículo 99. Las Delegaciones de Hacienda y Agencias Ejecutivas quedarán obligadas a dar cuenta inmediatamente de las declaraciones o propuestas de fallidos que efectúen, a fin de que por el Servicio de Identificación puedan adoptarse las medidas procedentes para disponer el arresto sustitutorio oportuno, y asimismo, tanto la Oficina Central como las Delegociones Provinciales, podrán requerir a aquellas Dependencias para que activen cuanto legalmente sea posible, el hacer efectivos los débitos e interesar de las mismas cuantos datos estimen oportunos para conocer el estado de tramitación de los expedientes de apremio, pudiendo aplicar las sanciones que este Reglamento previene en casos de que no se suministre alguno de éstos o no se facilitare noticias de las declaraciones de fallidos.

Artículo 100. En las Delegaciones Provinciales existirán en poder del Jefe del Negociado de Contabilidad sellos del Servicio, de cuantía o valor variable, que éste suministrará a los funcionarios que tengan que expedir las declaraciones juradas y entregar al público los documentos de identidad, para su unión a ellos, cuando se abone su importe y para que así, en

liquidación diaria, sirvan de justificante a los expresados funcionarios. Los referidos sellos serán adicionados al documento de identidad en la última hoja dedicada a «observaciones».

Burgos, 21 de Septiembre de 1938. III Año Triunfal.—Aprobado.—Serrano Suñer.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Iltmo. Sr.: Habiéndose observado error en el apartado 1.º de la Orden de este Ministerio, aparecida en el *Boletín Oficial* número 95, de fecha 3 del corriente mes de Octubre, página 1592, se reproduce a continuación dicho apartado en la forma en que debe ser modificado.

1.º El concepto que figura en dichas Ordenes de «precios netos que regía en 18 de Julio de 1936» debió y debe interpretarse en el sentido de que se refiere a los de tarifa en dicha fecha, con todos los descuentos y bonificaciones que entonces venían concediéndose, como consecuencia de contrato escrito, verbal, hábito o costumbre y que, como tales, repercutían en las correspondientes facturaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 7 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—P. O., El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

(Del B. O. del E., 9 Octubre, n.º 101)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

3307

FUENTE EL OLMO FUENTIDUEÑA

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial en sesión celebrada por la misma el día 4 del actual, el apéndice al padrón de Cédulas personalea, formado por este Ayuntamiento para el año de 1938, queda dicho documento expuesto al público por un plazo de diez dias, durante el cual puede ser axaminado por los interesados, y en el mismo período y cinco días más producir reclamaciones contra un contenido, las cuales serán presentadas en esta Alcaldia.

Fuente el Olmo Fuentidueña a 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Zenón Gónzalez.

3287

ESCOBAR DE POLENDOS

Rendidas y presentadas a este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, correspondientes al ejercicio de 1937, con los documentos que los justifican, se hace público que los mismos se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal por el espacio de quince días hábiles, a contar del en que este anuncio sea inserto en el Boletin Oficial, al objeto de poder ser examinadas por quienes lo estimen pertinente, y durante el expresado plazo y los ocho días siguientes, formular contra los mismos, por escrito, los reparos y observaciones que crean oportuno, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Escobar de Polendos 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Fidel Gil.

3312

FUENTEPELAYO

SUBASTA

El día 26 de Noviembre próximo y hora de las dieciséis, con asistencia de un empleado del ramo de montes, el síndico del Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, tendrá lugar en esta Sala Capitular, la subasta de 39 pinos secos en pie, con un volumen en conjunto de 7,773 metros cúbicos de madera, 6,390 metros cúbicos de leña de tronco y 2,825 metros cúbicos de leña de copas, cuyos pinos proceden y se hallan en el pinar de estos propios núm. 28 del catálogo, titulado «Pinares de la Cabaña o de la Cañada», sirviendo de base para la misma el pliego de condiciones facultativas publicado en el Boletín Oficial de la provincia núm. 116, de 16 de Septiembre de 1931, y el económico formado por esta Corporación, que se halla de manifiesto en la oficina municipal, bajo la tasación de trescientas una pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

El que resulte rematante queda obligado al pago del importe del presupuesto de gestión técnica, que asciende a 23,91 pesetas, cantidad que habrá de ingresar en la habilitación des distrito forestal.

Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente el cinco por ciento de la tasación.

Las solicitudes serán suscritas en papel de la clase sexta, y con arreglo al modelo que a continuación se expresa.

Fuentepelayo, 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Agustín Sanz.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal que acompaña..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Fuentepelayo en el Boletín Oficial de la provincia número..., y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en dicha Secretaría, para el aprovechamiento de 39 pinos secos en pie del monte de los propios, se compromete a llevarlo a cabo por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma).

3310

FUENTERREBOLLO

SUBASTA

El día 26 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia del Concejal Sindico, de un empleado del ramo de montes y del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta para el aprovechamiento de 75 pinos negrales en el tranzón 11, cuartel A, y 170 en el tranzón 9, cuartel B, del monte número 192, de los propios de este Municipio, que cubican 133,4745 metros cúbicos de madera y 47,0076 de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de 2.504 pesetas y diez céntimos. Si resultare desierta por falta de licitadores, tendrá lugar la segunda al décimo día hábil siguiente, bajo el mismo tipo y condiciones.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados que contengan proposiciones debidamente reintegradas y ajustándose al modelo que a continuación se inserta, presentándose a la mesa dentro de la primera media hora de la señalada para la subasta, previa consignación del cinco por ciento del tipo de subasta y presentación de cédula personal del proponente.

Todos los gastos de gestión técnica, anuncios y que se ocasionen por cuenta de la misma, serán de cuenta del rematante.

Fuenterrebollo, 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Zacarías S. Felipe.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia número..., para la subasta del aprovechamiento de 135,4745 metros cúbicos de madera y 47,0076 de leña de tronco, marcada en el monte núm. 192, de propios de Fuenterrebollo y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en dicha subasta, se compromete a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

3292

TOLOCIRIO

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, al formar el proyecto de presúpuesto ordinario para el ejercicio próximo, y en virtud de la cesión hecha por los labradores de este pueblo de todos sus derechos, ha incluido en uno de sus ingresos para enjugar el déficit del mismo, el importe del producto que se calcula ha de valer el aprovechamiento de pastos y rastrojera de las fincas de los cedentes; y como quiera que mencionado aprovechamiento ha de verificarse en tierras de labradores de otros pueblos, se hace público por medio del presente, a fin de que toda aquella persona que se crea con derecho, presente la oportuna reclamación en término de quince días; bien entendido que si transcurrido dicho plazo no se presentara ninguna, se entiende que están conformes con tal cesión y este Ayuntamiento podrá administrar dichos aprovechamientos como de su propiedad y derecho.

Tolocirio a 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Jacinto Herrero.

3269

CEDILLO DE LA TORRE

Habiendo sido movilizado el que interinamente venía desempeñándola, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; se anuncia para su provisión interina por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes al señor Alcalde Presidente, debidamente reintegradas y acompañando a la misma cuantos documentos estimen conveniente.

La asignación de esta plaza es de 2.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este Municipio.

Cedillo de la Torre, 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Mate.

3259

NAVAS DE ORO

Fijadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al presupuesto del ejercicio de 1937, quedan expuestas al público con todos sus justificantes en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que los habitantes de este término, puedan formular por escrito durante el período de exposición y en el plazo de otros ocho días más. a contar desde la terminación de aquél, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal.

Navas de Oro, 22 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Martín.

CABAÑAS DE POLENDOS

Don Felipe Valle Garrido, Alcalde de este Ayuntamiento de Cabañas de Polendos.

Hago saber: Que la comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de veintitrés de los corrientes, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de mil novecientas sesenta y ocho, quince pesetas, con imputación al capítulo 1.º y 6.º, artículos 4.º y 1.º, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de créditos reconocidos y material de la Oficina local del Subsidio a combatientes.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Cabañas de Polendos a 24 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe Valle.

3311

Comunidad de Villa y Tierra de Cuéllar

SUBASTA

El día 23 de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en el salón de actos de esta Comunidad, la subasta para el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 32 del catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», durante el año forestal de 1938-1939, bajo el tipo de tasación de cien pesetas y con sujeción a los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría de la entidad propietaria, donde podrán ser examinados durante las horas de once a trece de todos los días hábiles hasta el de la celebración de la subasta.

Si ésta no tuviera éxito, se celebrará una segunda el día 5 de Diciembre del año actual a la misma hora y en iguales condiciones que la primera.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

Don..., mayor de edad y vecino de..., con cédula personal corriente que se acompaña, enterado de los pliegos de condiciones para la subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 32 del catálogo, denominado «Común de Torre y Jaramiela», se compromete a la adquisición de expresado aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra) y con sujeción a los expresados pliegos.

(Fecha y firma del proponente)

Cuéllar a 26 de Octubre de 1938.—III Año Triunfal.—El Presidente, Juan Herrero.

IMPRENTA PROVINCIAL